



Bogotá D.C., 26 de junio de 2023

Señores  
**BANCO DE BOGOTÁ S.A.**  
NIT 860.002.964-4  
Departamento de Embargos  
Mail: **emb.radica@bancodebogota.com.co**



Al responder, favor citar el No. de la C.C. o NIT del deudor o el No. del Proceso y el No. del presente oficio.

**Asunto:** Embargo

Respetados señores:

Este Despacho, de conformidad con lo ordenado en la Resolución relacionada, decretó el embargo de las sumas de dinero que tenga o llegare a tener el deudor relacionado a continuación, depositadas en cuentas de ahorros o corrientes vigentes, certificados de depósito, títulos representativos de valores y demás valores de que sea titular o beneficiario, en entidades financieras, establecimientos crediticios o similares o compañías de seguros, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país:

RESOLUCIÓN QUE ORDENA EL EMBARGO	FECHA DE LA RESOLUCIÓN	NIT	RAZÓN SOCIAL	LÍMITE DEL EMBARGO	PROCESO
DCO-068969	26/06/2023	860.524.654-6	ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA	\$ 1.163.059.146,00	202305258100072825

Es de observar que tanto el límite de inembargabilidad previsto en el artículo 837-1 del E.T.N., como el numeral 5º del artículo 134 de la Ley 100 de 1993, establecen que son inembargables: *“Las pensiones y demás prestaciones que reconoce esta Ley, cualquiera que sea su cuantía, salvo que se trate de embargos por pensiones alimenticias o créditos a favor de cooperativas, de conformidad con las disposiciones legales vigentes sobre la materia”.*

No obstante, el embargo decretado no afecta el límite de inembargabilidad establecido en el artículo 9 de la Ley 1066 de 2006, el cual es de veinticinco (25) salarios mínimos legales mensuales vigentes, depositados en la cuenta de ahorros más antigua de la cual sea titular el deudor; así mismo, las rentas y recursos pertenecientes al Presupuesto General de la Nación y la cuenta en la que se consignan las mesadas pensionales, cualquiera sea la cuantía de la pensión.

Se les recuerda que no existe límite de inembargabilidad en las cuentas de ahorro, tratándose de personas jurídicas.

Es importante aclarar que la suma retenida deberá ser consignada el día hábil siguiente al recibo de la presente comunicación en la Cuenta de Depósitos Judiciales N°**110019195701** del Banco Agrario de Colombia a nombre de la Dirección Distrital de Tesorería – Subdirección de Cobro No Tributario – Oficina de Gestión de Cobro identificada con NIT 899.999.061-9, advirtiendo que en caso de no dar cumplimiento oportuno a la orden de embargo solicitada, la Entidad Bancaria será responsable solidariamente con la ejecutada por el pago de la presente obligación, de acuerdo a lo contemplado en el Numeral 2 del Artículo 839-1 del Estatuto Tributario Nacional. El embargo se tendrá perfeccionado con la recepción del presente oficio.

Cordialmente,

**GIOVANNY ANDRÉS GARCÍA RODRÍGUEZ**

JEFE OFICINA GESTIÓN DE COBRO

radicacionhaciendabogota@shd.gov.co

Anexo: copia de la Resolución N° DCO-068969 de junio 26 de 2023 en un (01) archivo en formato pdf

Revisado por:	Germán Leonardo González Sarmiento	Junio/2023
Proyectado por:	Helga Johana Mahecha Silva	Junio/2023

**www.shd.gov.co**

Carrera 30 N° 25-90 Bogotá D.C. Código Postal 111311

PBX: +57(1) 338 50 00 - Información: Línea 195

NIT 899.999.061-9



ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE HACIENDA

110-F.135

V.4

**RESOLUCIÓN N° DCO-068969 DE 26 DE JUNIO DE 2023**  
**“POR LA CUAL SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO DENTRO DEL**  
**PROCESO DE COBRO COACTIVO N° 202305258100072825”**

<b>Gestión General</b>	P1 <input type="checkbox"/>	P4.1 <input type="checkbox"/>	RC <input checked="" type="checkbox"/>	<b>NOTIFICACIÓN</b>
<b>Gestión Inmediata</b>	<input type="checkbox"/>			

DATOS DE QUIÉN ENTREGA (Mensajero)					DATOS DE QUIÉN RECIBE									
Nombre:					Nombre:					Nombre o sello empresa de vigilancia:				
Identificación:					Identificación:					Número de placa vigilante:				
Firma en constancia de gestión de la notificación:					No. Teléfono					Firma o huella dactilar (Cuando no sabe escribir):				
OBSERVACIONES:					Fecha de recibo									
					HORA	DD	MM	AAAA						

CAUSALES DE DEVOLUCIÓN (Marque con X)												
Primera Visita	HORA	DD	MM	AAAA	02.Desconocido	03.Dirección Errada	04. No reside	05. Rehusado	06. Fallecido	07. Cerrado	08. Fuerza Mayor	09. Caso Fortuito
Segunda Visita	HORA	DD	MM	AAAA	02.Desconocido	03.Dirección Errada	04. No reside	05. Rehusado	06. Fallecido	07. Cerrado	08. Fuerza Mayor	09. Caso Fortuito

Nombres y Apellidos / Razón Social	Tipo de Documento	No. de Identificación	Dirección de Notificación	Ciudad / Municipio	Teléfono	Calidad para actuar	O/C
ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA	NIT	860.524.654-6	CL 100 9A 45 PI 12	BOGOTÁ D.C.		DEUDOR	O1

**EL JEFE DE LA OFICINA DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SUBDIRECCIÓN DE COBRO NO TRIBUTARIO DE LA DIRECCIÓN DISTRITAL DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA**

En uso de las facultades conferidas por el artículo 7 del Decreto Distrital 607 de noviembre 9 de 2017 modificado por el artículo 7 del Decreto Distrital 834 de diciembre 28 de 2018, concordante con el artículo 12 del Decreto Distrital 289 de agosto 9 de 2021, y

**CONSIDERANDO**

Que con oficio N° 20236030349871 radicado en la Secretaría Distrital de Hacienda con la etiqueta N° 2023ER190477O1 de abril 27 de 2023, la Secretaría Distrital de Gobierno remitió los actos administrativos N°os 025 de febrero 7 de 2020 y 058 de abril 8 de 2020 proferidos por la Alcaldía Local de Engativá; para iniciar, adelantar y llevar hasta su terminación el Proceso Administrativo de Cobro Coactivo N° 202305258100072825 en contra de la ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA identificada con NIT 860.524.654-6 por valor de QUINIENTOS OCHENTA Y UN MILLONES QUINIENTOS VEINTINUEVE MIL QUINIENTOS SETENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$581.529.573,00), por concepto de *pago por la declaratoria de siniestro y liquidación unilateral del contrato interadministrativo N° 242 de diciembre 30 de 2016* celebrado entre el Fondo de Desarrollo Local de Engativá y la Universidad Distrital Francisco José de Caldas.

Que los actos administrativos se encuentran debidamente ejecutoriados y en firme desde el día 17 de abril de 2020, tal y como se anota en la constancia de ejecutoria expedida por la Alcaldía Local de Engativá.

Que analizados los precitados actos administrativos se encuentra que éstos prestan mérito ejecutivo toda vez que contienen una obligación clara, expresa y actualmente exigible, por lo que es procedente librar el Mandamiento de Pago para que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, se adelante el proceso Administrativo de Cobro Coactivo contenido en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.



**RESOLUCIÓN N° DCO-068969 DE 26 DE JUNIO DE 2023**  
**“POR LA CUAL SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO DENTRO DEL**  
**PROCESO DE COBRO COACTIVO N° 202305258100072825”**

Que, en mérito de lo expuesto, este Despacho

**RESUELVE**

**Artículo 1°. LIBRAR** Mandamiento de Pago en contra de la ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA identificada con NIT 860.524.654-6, a favor de la Secretaría Distrital de Gobierno por las siguientes sumas de dinero:

**1. QUINIENTOS OCHENTA Y UN MILLONES QUINIENTOS VEINTINUEVE MIL QUINIENTOS SETENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$581.529.573,00)**, valor que corresponde a la sanción impuesta mediante los actos administrativos citados en la parte motiva de la presente Resolución.

**2.** Más la suma de dinero que resulte de liquidar, a la tasa legal vigente, el interés a que haya lugar sobre el valor de la obligación, a partir de la fecha en que ésta se hizo exigible y hasta el momento en que se haga el pago total de la misma o se radique la solicitud de facilidad de pago con el lleno de los requisitos.

**3.** Las costas y gastos procesales que se causen en el trámite del presente proceso.

**Artículo 2°. ORDENAR** el embargo y el secuestro de los bienes muebles o inmuebles, establecimientos de comercio, razón social, salarios, honorarios y derechos o créditos, sumas de dinero que tengan o llegaren a tener depositadas en cuentas de ahorro o corriente, certificados de depósito, títulos representativos de valores y demás valores de que sea titular o beneficiario el deudor, depositados en establecimientos bancarios, crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. Así mismo, decretar el embargo sobre los remanentes que pudieren existir ante autoridades judiciales y/o administrativas.

Limitar el valor de los bienes embargados de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 838 del Estatuto Tributario Nacional.

**Artículo 3°. NOTIFICAR** el presente Mandamiento de Pago personalmente al ejecutado, su apoderado o representante legal, previa citación, para que comparezca dentro del término de diez (10) días hábiles siguientes, contados a partir de la fecha de recepción de la misma. De no comparecer en el término fijado, notificar por correo conforme con lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, concordante con lo previsto en el artículo 565 del mismo Estatuto.

**Artículo 4°. ADVERTIR** al deudor que dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir de la notificación de la presente providencia, para cancelar la totalidad de la deuda y sus intereses, por medio de consignación que deberá hacerse a favor del Tesoro Distrital – Secretaría Distrital de Gobierno ó para proponer las Excepciones legales contempladas en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,**

Dada en Bogotá D.C., a los veintiséis (26) días del mes de junio de 2023.

**GIOVANNY ANDRÉS GARCÍA RODRÍGUEZ**

Jefe Oficina de Gestión de Cobro

Revisado por:	<i>Germán Leonardo González Sarmiento</i>		junio 2023
Proyectado por:	<i>Helga Johana Mahecha Silva</i>		junio 2023

[www.shd.gov.co](http://www.shd.gov.co)

Carrera 30 N° 25-90 Bogotá D.C. Código Postal 111311  
PBX: +57(1) 338 50 00 - Información: Línea 195  
NIT 899.999.061-9



110-F.02  
V.16